

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-08

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUC-I-2024-3483259
Convocante (s)	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Convocado (a) (s)	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Fecha de Solicitud	13 DE FEBRERO DE 2024
Asunto	PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La suscrita **AURA MARÍA CARBALLO SIERRA**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho; Una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

HACE CONSTAR:

1. El día 13 de febrero de 2024, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, tarjeta profesional No 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, identificada con Nit No. 860.027.404-1, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
2. Parte convocada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificado con Nit No. 800.149.496-2.
3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el 13 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, quien manifestó de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-08

HECHOS

1. *Entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se suscribió la Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001, con una vigencia comprendida desde el 2 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1997 y, nuevamente desde 01 de febrero de 1998 hasta el 31 de enero del 2000. Para este contrato fue acordado el pago de la prima de manera sucesiva, contabilizándose el plazo desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Resaltándose que, de existir alguna modificación al contrato, materializada en un certificado o anexo de la póliza, el plazo se modificaría contabilizándose a partir de la elaboración de dicho documento. En consecuencia, como aseguradora previsional devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo como contraprestación por el hecho de asumir el amparo de la suma adicional que se requirió para completar el capital necesario correspondiente al afiliado que fuera declarado inválido o que falleció y generó una pensión de sobrevivientes y que estos eventos hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. De manera que, al haber asumido el riesgo, no existe ninguna obligación de restituir la prima de conformidad con el artículo 1070 del C.Co.*
2. *Conforme con los múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral que han sido relacionados de manera previa, es suficientemente claro que, dentro de los procesos en los que se declare la ineficacia del traslado es obligación de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías el restituir los saldos que obren en la cuenta de ahorro individual, junto con el bono pensional, si lo hubiere, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados. Es decir, la obligación derivada del resultado del proceso de ineficacia del traslado será siempre con cargo al propio patrimonio de la AFP.*
3. *De lo expuesto, no queda duda de que el daño causado a Allianz Seguros de Vida S.A., por el abuso del derecho en el que ha incurrido COLFONDOS S.A., desde hace más de dos años, a través del llamamiento en garantía de la compañía aseguradora dentro de los mentados procesos de ineficacia de traslado, en total conocimiento de la improcedencia de esta figura, ha causado un perjuicio patrimonial de manera continuada por concepto de daño emergente pasado y futuro, cuantificable al momento de la presentación de esta solicitud, a un valor superior a CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)*

PRETENSIONES

PRIMERA: *Que una vez surtido el trámite correspondiente se DECLARE responsable extracontractual a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por la totalidad de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por el abuso del derecho en el que incurrió la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías al llamar en garantía a la compañía aseguradora con el objeto de reclamar la devolución y/o restitución*

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-08

de las primas debidamente devengadas como contraprestación por asumir el riesgo asegurado en la póliza de seguro previsional, acudiendo con temeridad y mala fe ante el aparato judicial con temeridad al perseguir un derecho que conoce de manera previa, no le corresponde conforme con la doctrina probable, dentro de la cual se señala que en los casos en que proceda la acción de ineficacia de traslado de régimen pensional, le corresponde a la AFP realizar con cargo a su propio patrimonio la transferencia de los saldos que obren en la cuenta de ahorro individual junto con el bono pensional, si lo hubiere, así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales, entre otros valores debidamente indexados.

SEGUNDA: *Que se DECLARE responsable extracontractual a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por el abuso del derecho en el que incurrió la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías al llamar en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con el objeto de reclamar la devolución y/o restitución de las primas debidamente devengadas como contraprestación por asumir el riesgo asegurado en la póliza de seguro previsional, acudiendo con temeridad y mala fe ante el aparato judicial con temeridad al perseguir un derecho que conoce de manera previa, no le corresponde conforme con la doctrina probable.*

TERCERA: *Que se DECLARE que como consecuencia de los improcedentes y abusivos llamamientos en garantía efectuados por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro de los procesos de ineficacia de traslado de régimen pensional, la compañía aseguradora ha incurrido en gastos derivados de la representación judicial requerida para su intervención y/o participación en los trámites procesales precitados, equivalentes a un valor superior a CIENTO MILLONES DE PESOS(\$100.000.000).*

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió, **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1015429338, con dirección electrónica srojas@gha.com.co, dirección física en la calle 69 No.4-48 en Bogotá, y teléfono 3112825910, quien asiste en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DANIELA QUINTERO LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.192.273, tarjeta profesional No 355.344 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada en sustitución de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, identificada con Nit No. 860.027.404-1, con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, dirección física en la a Calle 69 No. 4-48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá.

Por la parte **Convocada:** No asistió, Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificado con Nit No. 800.149.496-2., a quien se notificó al correo electrónico o procesosjudiciales@colfondos.com.co, inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

	FORMATO: CONSTANCIA DE INASISTENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-08

TRÁMITE

INASISTENCIA

En este estado de la diligencia, la conciliadora advirtió que no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte **convocada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien dentro del término de ley no manifestó la razón de su inasistencia, razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio. Dado en Bogotá D.C.

Aura M^a Carballo S.

AURA MARÍA CARBALLO SIERRA
Conciliadora